

CONVENIO N° 007-2017-INEI

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (INEI) Y LA ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA (AIDSESEP)

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que suscriben, de una parte, el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA, con domicilio en la Av. General Garzón N° 658, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe, Dr. Víctor Anibal Sánchez Aguilar, identificado con DNI N° 08299598, designado mediante Resolución Suprema N° 174-2015-PCM, a quien en adelante se le denominará "INEI" y, de otra parte, la ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA, con domicilio en la Av. San Eugenio N° 981, Urbanización Santa Catalina, distrito La Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente, Lic. Henderson Rengifo Hualinga, identificado con DNI N° 41311642, facultado mediante Partida N° 11007275, Asiento N° A00025, en adelante "AIDSESEP", en los términos y condiciones siguientes:

GLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

La Ley N° 13248, Ley de Censos, dispone que a partir de 1960, en todo el territorio de la República y en sus aguas jurisdiccionales, se levantarán cada 10 años los censos de población y vivienda; y cada 5 años los censos económicos: agropecuario, industrial, comercial, de servicio, etc.;

Mediante Decreto Supremo N° 066-2015 PCM, del 23 de setiembre del 2015, el Gobierno Nacional declaró de interés y prioridad nacional la ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017, encargándose su conducción y ejecución al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), quien emitirá las normas técnicas por las cuales se registrarán los mencionados Censos Nacionales.

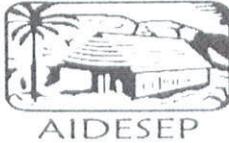
GLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

El "INEI", de acuerdo con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es un Organismo Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del INEI, tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica y de gestión, y es el organismo rector del Sistema Nacional de Estadística, responsable de normar, planear, dirigir, coordinar, supervisar y difundir las actividades de estadística oficiales del país.

La "AIDSESEP", está inscrita como una Organización de Derecho Privado sin fines de lucro y tiene como objetivos defender los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, particularmente en lo que respecta a su territorio, su derecho a la autodeterminación, la jurisdicción indígena, la educación y la salud intercultural. Se rige, además de la Constitución y las leyes del Perú, por el Convenio 169 OIT y los acuerdos internacionales de ONU y OEA en relación a la jurisdicción de los pueblos indígenas y tribales.

Para efectos del presente Convenio y para el caso de mención conjunta de los intervinientes, se les denominarán **LAS PARTES**.





CLÁUSULA TERCERA: DEL MARCO LEGAL

- Ley N° 13248, Ley de Censos
- Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del INEI.
- Decreto Supremo N° 066-2015-PCM, Declara de interés y prioridad nacional la ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS OBJETIVOS

El presente Convenio tiene como objetivos:

- a. Establecer amplia cooperación entre el **INEI** y **AIDSESP** para la ejecución de las actividades preparatorias y el levantamiento de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas a realizarse en el año 2017, a fin de garantizar la calidad de la información y su cobertura total.
- b. Apoyar la gestión de **AIDSESP**, con información estadística básica proveniente de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas a ejecutarse en el año 2017, la cual es de utilidad para el planeamiento, formulación de políticas, planes y programas.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

“EL INEI” se compromete a:

- a) Organizar, ejecutar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades censales antes, durante y después del empadronamiento de los Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y el III Censo de Comunidades Indígenas en el ámbito de los pueblos Indígenas;
- b) Proporcionar a AIDSESP el Sistema de Información Censal, desarrollado por el INEI;
- c) Proporcionar a AIDSESP, la base de datos del Registro Nacional de Municipalidades (RENAMU), de los departamentos con poblaciones indígenas;
- d) Proporcionar a AIDSESP, la base de datos con los resultados de los Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades indígenas de la Amazonía;
- e) Brindar asesoramiento técnico metodológico a AIDSESP, en el planeamiento y ejecución de investigaciones estadísticas, que sean requeridas.

“AIDSESP”, se compromete a:

- a) Apoyar la ejecución de los Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el ámbito de su competencia, en todas sus etapas;
- b) Coordinar con el Jefe Distrital de los Censos, en los distritos donde tenga competencia, para facilitar la ejecución y el empadronamiento censal de las comunidades y poblaciones indígenas;
- c) Realizar las coordinaciones necesarias con las autoridades indígenas regionales a fin de designar a los dirigentes de las diversas organizaciones, para integrar y apoyar la instalación de los comités de cooperación y apoyo a los censos a nivel regional, provincial y distrital;



- d) Apoyar la campaña de publicidad y difusión de los censos nacionales en el ámbito de las organizaciones regionales y comunidades indígenas y proporcionar al INEI, material cartográfico y los directorios de comunidades indígenas georreferenciadas del ámbito de su competencia;
- e) Realizar las acciones correspondientes ante los presidentes de las organizaciones indígenas regionales, para la provisión de información en los mapas distritales sobre la identificación de las comunidades y las rutas de acceso a las mismas;
- f) Facilitar la inscripción de candidatos indígenas según el perfil requerido para funcionarios censales en la operación de campo del censo en los distritos de su competencia, previa evaluación que el mismo amerita;
- g) Proporcionar al INEI el listado de Comunidades nativas, con indicación de su ubicación georreferenciada, desarrollada por AIDSESEP;
- h) Facilitar al INEI, los servicios de comunicación para la elaboración de cuñas y programas radiales en idioma indígena para apoyar la difusión de los censos nacionales.

CLÁUSULA SEXTA: DEL USO DE LA INFORMACIÓN

La información proporcionada por "EL INEI", en el marco del presente convenio se sujeta a lo dispuesto en el artículo 97° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Organización y Funciones de "EL INEI", que prevé el carácter secreto que tiene la información proporcionada por las fuentes, y no podrá ser revelada en forma individualizada, sólo podrá ser divulgada o publicada en forma innominada. La información suministrada, tampoco podrá ser utilizada para fines tributarios o policiales. Asimismo, será de uso exclusivo para los estudios que tenga que realizar "AIDSESEP", en beneficio de las organizaciones y pueblos indígenas de la amazonia peruana. Su utilización en otras investigaciones, distintas a este propósito, deberá contar con la autorización previa del INEI.



CLÁUSULA SETIMA: DE LOS COORDINADORES

Para efectos de la coordinación y evaluación del cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como coordinadores:

Por "INEI": El Director Nacional de Censos y Encuestas.

Por "AIDSESEP": El Presidente.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COOPERACIÓN

LAS PARTES precisan que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, los compromisos contraídos en el presente documento, no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre ambas instituciones.

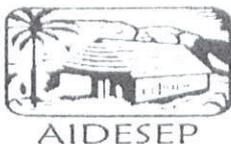
CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día de su suscripción y tendrá vigencia ininterrumpida por un (01) año y será renovado si **LAS PARTES** lo estiman conveniente, mediante comunicación escrita con una anticipación de treinta (30) días calendarios antes de la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

Las **PARTES**, de común acuerdo podrán revisar los alcances del convenio y efectuar modificaciones y/o ampliaciones de los términos que consideren convenientes, los que constarán en las adendas correspondientes, los cuales forman parte integrante del presente documento.





CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

La resolución del Convenio podrá ser atribuida a las siguientes causales:

- Por incumplimiento de obligaciones por una de **LAS PARTES**, el cual deberá ser notificado, el mismo que al no ser subsanado en el plazo de quince (15) días calendario, devendrá en la resolución automática del Convenio;
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado que imposibilite su cumplimiento;
- Por mutuo acuerdo, que deberá constar por escrito.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LAS CONTROVERSIAS

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas del convenio, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación, validez o ejecución de los términos de **EL CONVENIO**, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas mediante trato directo y de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En caso de presentarse controversias en la interpretación del presente Convenio, serán resueltas en lo posible por trato directo entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

LAS PARTES señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente Convenio, en los cuales se notificará lo concerniente al Convenio. Cualquier variación del mismo será comunicada a la otra parte, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

LAS PARTES, en señal de su conformidad con las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos originales de un mismo tenor, en la ciudad de Iquitos a los 11 días del mes de febrero de 2017.

DR. VÍCTOR ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
JEFE
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E
INFORMÁTICA -INEI

LIC. HENDERSON RENGIFO HUALINGA
PRESIDENTE
ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO
DE LA SELVA PERUANA - AIDSESP

